

Bogotá D.C., 0 4 ABR 2025

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA

Nro. - 0 0 8 / DIPON-JESEP-14.5

PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Aprobación: 06-06-2014

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Fijar los parámetros institucionales para implementar la política de participación ciudadana en la Policía Nacional de Colombia, y definir los lineamientos para la interacción entre las veedurías ciudadanas al interior de la institución.

B. REFERENCIAS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- 3. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, "Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".
- 4. Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".
- 5. Ley 62 del 12 de agosto de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República".
- 6. Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones".
- 7. Ley 599 del 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal".
- 8. Ley 769 del 6 de julio de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Transito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
- 9. Ley 850 del 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas".
- 10. Ley 1757 del 06 de julio de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- 11. Ley 1801 del 29 de julio de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- 12. Ley 2196 del 18 enero de 2022, "Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial".
- 13. Ley 2197 del 25 de enero de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 14. Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"
- 15. Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente".
- 16. Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".

1DS-DI-0001 Ver: 03

Bogotá D.C.,

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA

PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Fijar los parámetros institucionales para implementar la política de participación ciudadana en la Policía Nacional de Colombia, y definir los lineamientos para la interacción entre las veedurías ciudadanas al interior de la institución.

B. REFERENCIAS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- 3. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, "Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".
- 4. Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".
- 5. Ley 62 del 12 de agosto de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República".
- 6. Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones".
- 7. Ley 599 del 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal".
- 8. Ley 769 del 6 de julio de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
- 9. Ley 850 del 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas".
- 10. Ley 1757 del 06 de julio de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- 11. Ley 1801 del 29 de julio de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- 12. Ley 2196 del 18 enero de 2022, "Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial".
- 13. Ley 2197 del 25 de enero de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones".
- 14. Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa"
- 15. Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente".
- 16. Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".

1DS-DI-0001 Página 1 de 8 Aprobación: 06-06-2014

- 17. Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional".
- 18. Resolución nro. 01675 del 21 de mayo de 2021 "Por la cual se expide el Manual de Seguridad Física de Instalaciones Policiales".
- 19. Resolución nro 04180 del 09 de diciembre de 2022, "Por la cual se crea el Manual de Atención y Servicio al Ciudadano".
- 20. Resolución nro. 0242 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional".
- 21. Resolución nro. 1207 del 12 de abril de 2023 "Por la cual se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Policía Nacional, se reglamenta el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Policía Nacional y los Subcomités de Gestión y Desempeño".
- 22. Resolución nro. 1528 del 15 de mayo de 2024, "Por la cual se expide el Reglamento de Doctrina de la Policía Nacional de Colombia".
- 23. Resolución nro. 3207 del 13 de septiembre de 2024, "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía".
- 24. Resolución nro. 04341 del 20 de diciembre de 2024, "Por la cual se define y regula el Modelo del Servicio de Policía Orientado a las personas y los territorios".
- 25. Instructivo nro. 006 DIPON–OFPLA del 15 de febrero de 2019, "Seguridad Operacional en Instalaciones Policiales".
- 26. Instructivo nro. 012 DIPON-COEST del 4 de mayo de 2020, "Del correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía".
- 27. Instructivo nro. 008 DIPON-OFPLA del 20 de julio de 2022, "Actuación institucional ante actos criminales por grupos armados organizados".
- 28. Instructivo nro. 009 DIPON-OFPLA del 25 de septiembre de 2022, "Lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden".
- 29. Instructivo nro. 013 DIPON–JESEP del 30 de noviembre de 2022, "Seguridad Operacional Para el Personal Uniformado".
- 30. Instructivo nro. 004 DIPON-OFPLA del 10 de julio de 2024, "Lineamientos para el correcto uso, porte de los uniformes y accesorios en las actividades diarias de prestación del servicio de Policía".

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y hasta el 17 de febrero 2026.

II INFORMACIÓN

La política de participación ciudadana de la Policía Nacional busca promover la interacción de los ciudadanos individualmente o a través de organizaciones civiles en todo el ciclo de la gestión pública, en cumplimiento a la Ley 1757 de 2015, este abarca desde la identificación de necesidades, la formulación y ejecución de políticas, hasta la evaluación y control ciudadano. Esta participación permite que los ciudadanos realicen control contribuyendo a la evaluación de la gestión pública y en la mejora de la convivencia y seguridad ciudadana.

De igual forma la Policía Nacional en el desarrollo de su misionalidad y ejercicio del servicio de policía, genera espacios para la participación ciudadana, así:

- Rendición de cuentas: informar sobre los avances y resultados de la gestión.
- Hablemos de policía: fomentar el diálogo para mejorar el servicio y la confianza institucional.
- Diálogo con un café: fortalecer la corresponsabilidad entre derechos y deberes.
- Encuentros comunitarios: establecer compromisos para mejorar la convivencia.
- Zonas seguras: fomentar actividades solidarias y el sentido de pertenencia.
- Escuelas para la convivencia: capacitar a los ciudadanos en la prevención y participación.
- Programa cuéntele al comandante: incluir a los jóvenes en la participación ciudadana.
- Consejo de padres de familia: fomentar la participación en las instituciones educativas.
- <u>Canal de atención PQRS</u>: permitir la interacción a través de medios virtuales, telefónicos y presenciales enfocados a recepcionar las peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio de policía y sugerencias.

Además, están establecidos los canales de atención al ciudadano, así:

- <u>Virtual:</u> portal web www.policia.gov.co.
- <u>Telefónico</u>: línea de Integridad Policial para recibir PQR2S 018000910112- (601)515911.
- <u>Presencial</u>: atención verbal y escrita a través de funcionarios en puntos de atención al ciudadano ubicados en las diferentes unidades y dependencias de la institución.

El objetivo de estos espacios es fomentar una participación efectiva, fortalecer la relación con la ciudadanía y aumentar la confianza en la institución.

1DS-DI-0001 Página 2 de 8 Aprobación: 06-06-2014

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

Corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, impartir órdenes e instrucciones y asignar responsabilidades para garantizar el cumplimiento de la presente directiva.

B. MISIONES PARTICULARES

1. SUBDIRECCIÓN GENERAL

Supervisa y articula la sinergia institucional para el cumplimiento de la presente directiva a través de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano, Jefatura Nacional de Servicio de Policía y Jefatura Nacional de Administración de Recursos.

2. JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO

Lidera y supervisa el cumplimiento de las misiones particulares de las direcciones bajo su cargo.

2.1 Dirección de Bienestar Social y Familia

Direcciona el consejo de padres de familia mediante los manuales de convivencia de las instituciones educativas de la Policía Nacional.

2.2 Dirección de Sanidad

- 2.2.1 Operacionaliza e informa los resultados de las actividades realizadas en el programa denominado "Diálogo con un Café", y los temas tratados, con el objetivo de fortalecer los espacios de participación ciudadana dentro de la institución.
- 2.2.2 Articula con la Oficina de Planeación los insumos sobre participación ciudadana para la rendición de cuentas anual.
- 2.2.3 Envía de manera trimestral a la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano, informe ejecutivo donde se relacionen las actividades desarrolladas con las veedurías ciudadanas.

3. JEFATURA NACIONAL DE SERVICIO DE POLICÍA

- 3.1 Consolida la cantidad de zonas seguras fortalecidas, encuentros comunitarios ejecutados y escuelas para la convivencia desarrolladas en las jurisdicciones de las regiones de policía.
- 3.2 Asesora y supervisa las actividades realizadas por las direcciones operativas, regiones de policía, policías metropolitanas y departamentos de policía, frente al despliegue de los lineamientos para la implementación de la política de participación ciudadana en la Policía Nacional.
- 3.3 Entrega a la Oficina de Planeación los resultados de la implementación de la política de participación ciudadana, como insumo para la rendición anual de cuentas de la Policía Nacional.
- 3.4 Consolida los informes ejecutivos enviados trimestralmente por las direcciones operativas, policías metropolitanas y departamentos de policía, frente a las actividades realizadas con las veedurías ciudadanas.

3.5 Regiones de Policía

- 3.5.1 Ordenan a las policías metropolitanas y departamentos de policía, disponer de las capacidades institucionales para brindar capacitación al personal uniformado sobre los lineamientos establecidos para la actuación con las veedurías ciudadanas, de acuerdo al anexo 1 de la presente directiva.
- 3.5.2 Consolidan la cantidad de zonas seguras fortalecidas, encuentros comunitarios ejecutados y escuelas para la convivencia desarrolladas en las jurisdicciones de las policías metropolitanas y departamentos de policía y remiten la información de manera trimestral a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.
- 3.5.3 Consolidan la cantidad de veedurías ciudadanas legalmente constituidas en jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía y remiten la información de manera trimestral a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.
- 3.5.4 Consolidan los informes ejecutivos donde se relacionen las actividades desarrolladas con las veedurías ciudadanas de las policías metropolitanas y departamentos de policía y remiten la información de manera trimestral a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.

3.6 Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía

3.6.1 Coordinan con las oficinas de atención al ciudadano, grupos de asuntos jurídicos y responsables del despliegue del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, capacitaciones al personal uniformado sobre los lineamientos para la actuación con las veedurías ciudadanas, de acuerdo al anexo 1 de la presente directiva.

1DS-DI-0001 Página 3 de 8 Aprobación: 06-06-2014

- 3.6.2 Remiten de manera trimestral a la región de policía la cantidad de zonas seguras fortalecidas, encuentros comunitarios ejecutados y escuelas para la convivencia desarrolladas en sus jurisdicciones.
- 3.6.3 Envían de manera trimestral a la región de policía la cantidad de veedurías ciudadanas legalmente constituidas sobre la gestión publica en cada jurisdicción.
- 3.6.4 Remiten de manera trimestral a la región de policía, informe ejecutivo donde se relacionen las actividades desarrolladas con las veedurías ciudadanas de cada jurisdicción.

3.7 Dirección de Protección y Servicios Especiales

Fortalece los espacios de participación ciudadana a través de los frentes de seguridad turística que permitan mejorar la confianza en zonas de alta afluencia turística, como parques, plazas, hoteles y otros lugares, reafirmando la legitimidad institucional.

3.8 Dirección de Tránsito y Transporte

- 3.8.1 Dinamiza la participación ciudadana a través de la Red Integral de Seguridad en el Transporte (RISTRA), con el gremio de transportadores para mejorar la movilidad y seguridad vial.
- 3.8.2 Envía de manera trimestral a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, informe ejecutivo donde se relacionen las actividades desarrolladas con las veedurías ciudadanas.

4 INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- 4.1 Recepciona, sistematiza y tramita a través del sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias SPQR2S, los diferentes requerimientos allegados por la ciudadanía.
- 4.2 Lidera y supervisa, el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial" en su artículo 42 Audiencia Pública de la Gestión Disciplinaria.

5 OFICINA DE PLANEACIÓN

- 5.1 Presenta los resultados de participación ciudadana en la audiencia pública de rendición de cuentas de la Policía Nacional.
- 5.2 Realiza acompañamiento a las policías metropolitanas y departamentos de policía, en la realización de los encuentros "Hablemos de Policía" en cada unidad.
- 5.3 Vincula en los espacios de "Hablemos de Policía" a las veedurías ciudadanas.

6 OFICINA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS

- 6.1 Coordina con la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, la elaboración del plan de difusión y de los insumos comunicacionales, que permitan dar a conocer los lineamientos institucionales para la actuación con las veedurías ciudadanas en la Policía Nacional.
- 6.2 Ordena a los grupos de comunicaciones estratégicas a nivel nacional, la difusión de los lineamientos para la implementación de la política de participación ciudadana, tanto en los medios como en los espacios de comunicación de cada unidad.
- 6.3 Realiza seguimiento a las unidades desconcentradas donde se tienen emisoras de la Policía Nacional, para que semanalmente realicen los programas denominados "Cuéntele al Comandante".

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- A. Los jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de regiones de policía, policías metropolitanas y departamentos de policía, son los directos responsables de desplegar las actividades establecidas en la presente directiva.
- B. Los jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de regiones de policía, policías metropolitanas y departamentos de policía, propenderán por invitar a las veedurías ciudadanas a las distintas ceremonias, actos de reconocimientos y eventos destinados a destacar la labor de los uniformados de policía, con el fin de fortalecer los espacios de participación ciudadana.
- C. Las unidades comprometidas en la presente directiva deberán mantener un alto nivel de comunicación y coordinación entre sí, que permitan concretar y articular las capacidades institucionales, con el fin de lograr los objetivos propuestos.
- D. Las Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias que surjan con ocasión a las veedurías ciudadanas, deberán ser tratadas por las oficinas de atención al ciudadano de cada unidad.
- E. En las policías metropolitanas y departamentos de policía, los grupos de asuntos jurídicos, responsables del despliegue del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las oficinas de atención al ciudadano, son los responsables de brindar orientación, capacitación y asesoría frente a los lineamientos para la actuación con veedurías ciudadanas en la Policía Nacional, según anexo 1 de la presente directiva.

1DS-DI-0001 Página 4 de 8 Aprobación: 06-06-2014

- F. Para efectos de cumplimento de la presente directiva, se tendrán en cuenta las políticas del Gobierno Nacional con respecto a la austeridad del gasto.
- G. Las unidades ordenadoras del gasto tendrán en cuenta a las veedurías ciudadanas en los procesos de contratación y ejecución del presupuesto, para que ejerzan vigilancia y acompañamiento durante la ejecución de las etapas contractuales.
- H. En los espacios de participación ciudadana se deberán tener en cuenta los preceptos de los que trata el anexo 1 de la presente directiva.
- Los funcionarios de la Policía Nacional que representen la institución en espacios de I. participación ciudadana observarán un comportamiento adecuado, profesional y respetuoso de los derechos humanos.
- Para efectos de coordinación se podrá tomar contacto con el jefe del Grupo de Gestión J. Comunitaria, al abonado 5159000 Ext. 9773, correo electrónico jesep.gugecsec@policia.gov.co

Brigadier general CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN Director General de la Policía Nacional de Colombia

DISTRIBUCIÓN

Para conocimiento

Para cumplimiento

AGENE-DIPON SEPRI-SUDIR

JEFATURAS NACIONALES - DIRECCIONES -OFICINAS ASESORAS **POLICÍAS** METROPOLITANAS - DEPARTAMENTOS DE POLICÍA Y ESCUELAS DE POLICÍA.

REVISÓ,

Coronel HERNANDO ANTONIO VALLEJO VALENCIA

Jefe Oficina de Planeación (E)

Elaborado por: PT. Duvan Esteban Herrera Zea / JESEP - GUGEC
Revisado por: CT. Esteban Muñoz Fiórez / OFPLA – GUREG
MY. Diana Andrea Chacón Gómez / JESEP – ASJUR
MY. Yaneth Bocanegra Ramírez / JESEP – PLANE
MY. Paola Cárdenas Bermúdez / SUDIR – GRASE
TC. Oscar Andres Bernhard Rojas / JESEP – GUGEC
TC. Leonardo Augusto Ramos Solorzano / JESEP - ARSEG (E)
TC. Marlon Favian Valencia Orjuela / SUDIR - GESES
TC. Jeison Gutlérrez Ruiz / OFPLA - ARSEP
CR. Rocio Milena Melo Puerto / JESEP – SUSEP (E)
BG. Hermán Alonso Meneses Gelves / SEGEN – JEFAT
BG. Wharlinton Iván Gualdrón Gualdrón/ JESEP – JEFAT

Aprobado por: BG, Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros / SUDIR - JEFAT (E)

Fecha de elaboración: 13/03/2025 Ubicación: Directivas 2025

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá Teléfono(s) 601- 5159000 EXT. 9773 jesep.quqec-sec@policia.gov.co

1DS-DI-0001 Página 5 de 8 Aprobación: 06-06-2014 ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA NºO.______/ DIPON-JESEP DEL_____/ PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN CON LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública, conforme a lo consagrado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo I, antecedentes de la Ley 850 de 2003; capítulo II, alcance e interpretación sobre el objeto de vigilancia de las veedurías ciudadanas (artículos 1, 4 y 5); capítulo III, constitución de las veedurías ciudadanas y sus redes (artículos 2, 3 y 21); capítulo IV, principios rectores del ejercicio de las veedurías ciudadanas (artículos 7 al 14); capítulo V, objetivos, funciones, medios y recursos de acción, derechos y deberes; requisitos, impedimentos y prohibiciones de las veedurías ciudadanas (artículos 6 y 15 al 20); y capítulo VI, mecanismos de apoyo a las veedurías ciudadanas (artículos 22 y 23) y la Ley 1757 de 2015.

Las veedurías pueden vigilar a las entidades u organismos nacionales o territoriales, bien sean de naturaleza pública o privada, que cumplan funciones públicas (incluyendo la rama ejecutiva, legislativa, judicial y los órganos de control) y que, por tanto, desarrollan la gestión pública, así como las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y ejecuten programas, proyectos y contratos o presten un servicio público y que cuenten con recursos del Estado.

¿Qué son las veedurías ciudadanas?

El artículo 1 de la Ley 850 de 2003, establece que las Veeduría Ciudadana son el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

¿Quiénes pueden constituir una veeduría ciudadana?

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 850 de 2003. **Facultad de constitución**. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

¿Constitución e Inscripción de las veedurías ciudadanas?

El artículo 3 de la Ley 850 de 2003, establece que, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, elaborando un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

¿Objetivos de las veedurías ciudadanas?

De acuerdo con lo citado en el artículo 6 de la Ley 850 de 2003, deben cumplir los siguientes:

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

1DS-DI-0001 Página 6 de 8 Aprobación: 06-06-2014

Ver: 03

HOJA 2 DEL ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA	ADMINISTRATIV	A TRANSITOR	IA Nro	/
	PARÁMETROS			
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE	PARTICIPACIÓN	CIUDADANA	EN LA	POLICÍA
NACIONAL DE COLOMBIA.				

¿Cómo actuar ante un veedor que interviene en un procedimiento policial?

Inicialmente tener claro que, las veedurías ciudadanas, solo pueden ejercer una función de veeduría de la gestión pública y no pueden intervenir en los procedimientos policiales ya que no ejercen un control operativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley 850 de 2003, que establece que a las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

No obstante, para lograr de manera ágil y oportuna los objetivos y el cumplimiento de las funciones, los veedores podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagra la Constitución y la ley y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1757 de 2015, que modificó el artículo 16 de la Ley 850 de 2003, podrán:

- a). Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b). Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos; c). Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

Así mismo, en virtud de lo consagrado en los decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 1529 de 1990, las veedurías ciudadanas con personería jurídica son objeto de la vigilancia y control por parte de las gobernaciones, de las alcaldías competentes o de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tal como lo hace con las demás organizaciones sociales

Ahora bien, al momento de que sea requerida la atención por un veedor ciudadano, como funcionario de policía deberá:

- 1. Solicitar la identificación personal y de la veeduría que represente, verificando el acta de constitución de la veeduría ciudadana, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, la cual que debe contener los siguientes requisitos:
 - El nombre de los integrantes. En este apartado se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la veeduría.
 - Documentos de identidad. La anterior relación debe incluir los números de los documentos de identidad de los veedores.
 - El objeto de la vigilancia. Se debe enunciar en forma precisa la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a hacer control social.
 - Nivel territorial. Corresponde al nivel geográfico donde se encuentra el objeto de vigilancia de la veeduría y podrá ser municipal, distrital, departamental, nacional o regional.
 - Periodo de vigencia de la veeduría. Está relacionada con el objeto por vigilar; así, esta debe durar como mínimo el mismo tiempo que el programa, proyecto u obra a la cual se le va a hacer control social.
 - Domicilio de la veeduría. Municipio y dirección donde se ubica la veeduría ciudadana
 - Dirección de notificaciones: Debe estar inscrita la dirección de correspondencia física, electrónica y abonado telefónico.
- 2. Escuchar el requerimiento
- 3. Tener presente que, todo procedimiento policivo, puede ser grabado mediante cualquier medio tecnológico de información y/o de comunicación, por lo que todo el personal de la institución salvo las restricciones expresas de ley, permitirá realizar dichas grabaciones, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

1DS-DI-0001 Página 7 de 8 Aprobación: 06-06-2014

Ver: 03

HOJA 3 DEL ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro._____/
DIPON-JESEP DEL ______/ PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLICÍA
NACIONAL DE COLOMBIA.

4. Si los procedimientos policiales son interrumpidos, obstaculizados o se genera controversia por la intervención de un veedor; el profesional de policía, en cumplimiento de sus funciones legales, deberá ordenar a la persona de manera verbal y mediante orden de policía abstenerse de impedir el procedimiento y deberá dar aplicación a la medida correctiva, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, por irrespeto a las autoridades de policía, y por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, entre otros.

De igual forma, en caso de presentarse cualquiera de las conductas relacionadas más adelante, el profesional de policía deberá realizar el procedimiento de su captura, comunicándole e informar de forma inmediata los derechos del capturado, según lo establecido en el artículo 303 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", así:

- Agredir Físicamente (violencia contra servidor público).
 - Artículo 429 de la Ley 599 de 2000. "Violencia contra servidor público, modificado por el artículo 43 de la Ley 1453 de 2011. El que ejerza violencia contra servidor público, para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales.
 - Artículo 429C de la Ley 599 de 2000. "Circunstancias de agravación punitiva". artículo adicionado por el artículo 19 de la Ley 2197 de 2022, en su numeral 1. Cuando la conducta se cometa en contra de miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial."
- Improperios, injuria, ofensas que obstruyan el procedimiento (injuria por vía de hecho).
 - Artículo 226 de la Ley 599 de 2000. "Injuria por vías de hecho". En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona."
- Promueva y/o incite que no se realice el procedimiento (obstrucción a la función pública).
 - Artículo 429D de la Ley 599 de 2000. "obstrucción a la función pública". Artículo adicionado por el artículo 20 de la Ley 2197 de 2022. El que, mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública.

La pena se aumentará de la mitad a dos terceras partes cuando la conducta busque obstruir o impida la ejecución de órdenes de captura o procedimientos militares o de policía que estén regulados a través de la ley o reglamento." (Subrayado y negrilla propio).

En caso de que un veedor divulgue por redes sociales o medios de comunicación datos o imagen del uniformado sin previa autorización, o algún tipo de información que no sea cierta o falte a la verdad, el funcionario de policía podrá tomar las medidas legales pertinentes, referentes a denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta, lo indicado la Ley 599 del 2000 "Por la cual se expide el código penal", el Decreto 1377 del 27 de junio del 2013 que "constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia", la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

Aunado a lo anterior, se deben interponer las acciones que se consideren pertinentes para que rectifique la información suministrada cuando se vulnere el bien jurídico tutelado del uniformado y la institución. Todo procedimiento podrá ser gravado desde el principio, con el fin de contar los elementos probatorios para interponer las acciones a que haya lugar, estando amparado en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

Es de anotar que, si el veedor llega en un vehículo, y obstaculiza la vía con el fin de obstruir e impedir el procedimiento de policía se le dará aplicación al Código Nacional de Tránsito en los términos de la, Ley 769 de 2002 con la imposición de una orden de comparendo.

Nota: Los asesores jurídicos y los encargados del Registro Nacional de Medidas Correctivas, brindarán orientación y capacitación al personal uniformado sobre la Ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en la presente directiva, con el fin de cumplir con los parámetros institucionales para la atención de las veedurías ciudadanas.

REVISÓ,

HOJA 3 DEL ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 7008/DIPON-JESEP DEL 14 ABR 2025 / PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

4. Si los procedimientos policiales son interrumpidos, obstaculizados o se genera controversia por la intervención de un veedor; el profesional de policía, en cumplimiento de sus funciones legales, deberá ordenar a la persona de manera verbal y mediante orden de policía abstenerse de impedir el procedimiento y deberá dar aplicación a la medida correctiva, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, por irrespeto a las autoridades de policía, y por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, entre otros.

De igual forma, en caso de presentarse cualquiera de las conductas relacionadas más adelante, el profesional de policía deberá realizar el procedimiento de su captura, comunicándole e informar de forma inmediata los derechos del capturado, según lo establecido en el artículo 303 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", así:

- Agredir Físicamente (violencia contra servidor público).
 - Artículo 429 de la Ley 599 de 2000. "Violencia contra servidor público, modificado por el artículo 43 de la Ley 1453 de 2011. El que ejerza violencia contra servidor público, para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales.

Artículo 429C de la Ley 599 de 2000. "Circunstancias de agravación punitiva". artículo adicionado por el artículo 19 de la Ley 2197 de 2022, en su numeral 1. Cuando la conducta se cometa en contra de miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial."

- Improperios, injuria, ofensas que obstruyan el procedimiento (injuria por via de hecho).
 - Artículo 226 de la Ley 599 de 2000. "Injuria por vías de hecho". En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona."
- Promueva y/o incite que no se realice el procedimiento (obstrucción a la función pública).

Artículo 429D de la Ley 599 de 2000. "obstrucción a la función pública". Artículo adicionado por el artículo 20 de la Ley 2197 de 2022. El que, mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública.

La pena se aumentará de la mitad a dos terceras partes cuando la conducta busque obstruir o impida la ejecución de órdenes de captura o procedimientos militares o de policía que estén regulados a través de la ley o reglamento." (Subrayado y negrilla propio).

En caso de que un veedor divulgue por redes sociales o medios de comunicación datos o imagen del uniformado sin previa autorización, o algún tipo de información que no sea cierta o falte a la verdad, el funcionario de policía podrá tomar las medidas legales pertinentes, referentes a denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta, lo indicado la Ley 599 del 2000 "Por la cual se expide el código penal", el Decreto 1377 del 27 de junio del 2013 que "constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombía", la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".

Aunado a lo anterior, se deben interponer las acciones que se consideren pertinentes para que rectifique la información suministrada cuando se vulnere el bien jurídico tutelado del uniformado y la institución. Todo procedimiento podrá ser gravado desde el principio, con el fin de contar los elementos probatorios para interponer las acciones a que haya lugar, estando amparado en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016.

Es de anotar que, si el veedor llega en un vehículo, y obstaculiza la vía con el fin de obstruir e impedir el procedimiento de policía se le dará aplicación al Código Nacional de Tránsito en los términos de la, Ley 769 de 2002 con la imposición de una orden de comparendo.

Nota: Los asesores jurídicos y los encargados del Registro Nacional de Medidas Correctivas, brindarán orientación y capacitación al personal uniformado sobre la Ley 1801 de 2016 y lo dispuesto en la presente directiva, con el fin de cumplir con los parámetros institucionales para la atención de las veedurías ciudadanas.

REVISÓ,

Coronel HERNANDO ANTÍONIO VALLEJO VALENCIA

Jefe Oficina de Planeación (E)

1DS-DI-0001 Ver: 03 Página 8 de 8

Aprobación: 06-06-2014